



Expediente: PAOT-2015-1515-SOT-567
y Acumulado PAOT-2015-1627-SOT-610

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2015

La Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, 90 fracción I y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1515-SOT-567 y acumulado PAOT-2015-1627-SOT-610, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Expediente PAOT-2015-1515-SOT-567

Con fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución que "(...) *Rentan jardín donde realizan eventos sociales fiestas en una casa cada fin de semana con sonido a muy alto volumen (...)*", en el predio ubicado en Avenida Azcapotzalco, número 415, colonia Del Recreo, Delegación Azcapotzalco. -----

Expediente PAOT-2015-1627-SOT-610

Con fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución "(...) *La molestia que genera este salon (sic) de fiestas es que usan el volumen de la música demasiado alto hasta altas hora (sic) de la noche (...)*", en el inmueble ubicado en Avenida Azcapotzalco, número 415, colonia El Recreo, Delegación Azcapotzalco. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Expediente PAOT-2015-1515-SOT-567





**Expediente: PAOT-2015-1515-SOT-567
y Acumulado PAOT-2015-1627-SOT-610**

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a los presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y materia ambiental (ruido) en Avenida Azcapotzalco, número 415, colonia Del Recreo, Delegación Azcapotzalco, el acuerdo se notificó a la persona denunciante el veintisiete de mayo de dos mil quince, mediante correo electrónico. -----

Expediente PAOT-2015-1627-SOT-610

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, admitió a trámite la denuncia respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y materia ambiental (ruido) en Avenida Azcapotzalco, número 415, colonia Del Recreo, Delegación Azcapotzalco, radicándose en esta Unidad Administrativa, bajo el expediente número PAOT-2015-1627-SOT-610, acumulándose al expediente PAOT-2015-1515-SOT-567; el cual se notificó el diecinueve de junio de dos mil quince, mediante correo electrónico. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO de los Acuerdos de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince y dieciocho de junio de dos mil quince, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada: -----

Reconocimiento de hechos de fecha trece de junio de dos mil quince: "(...) nos constituimos en el domicilio de la persona denunciante (...) se puede apreciar el predio denunciado en el que no se constatan actividades de salón de fiestas, observándose que el área presumiblemente utilizada no cuenta con pasto, habiendo tierra removida, por lo que a dicho de la persona denunciante el salón o jardín de fiestas lleva aproximadamente 3 meses funcionando, sin que haya eventos desde hace 15 días por las reparaciones del jardín. Posteriormente nos dirigimos al predio motivo de investigación (...) en la presente diligencia no se constataron actividades de salón de fiestas, ni ruido en consecuencia, sin embargo, la fachada del predio con no. 415, se observa una lona que indica "Jardín para Eventos Familiares La Rosa (...)". -----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se notificó oficio al propietario, administrador, encargado y/o ocupante del inmueble objeto de investigación, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara de los hechos denunciados, sin que al momento de la emisión de la presente resolución se cuente con respuesta. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la





Expediente: PAOT-2015-1515-SOT-567
y Acumulado PAOT-2015-1627-SOT-610

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Desarrollo Urbano (uso de suelo) y materia ambiental (ruido)

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el trece de junio de dos mil quince, un reconocimiento de hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar, entre otras cosas, que no se constataron actividades de fiestas, ni emisiones sonoras provenientes del inmueble objeto de investigación. -----

En razón de lo anterior, la persona denunciante hizo del conocimiento a esta Entidad que las actividades de salón de fiestas en el predio motivo de la denuncia llevan aproximadamente más de quince días que han cesado.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: -----

1. No se constataron actividades relacionadas con un salón de fiestas, ni emisiones sonoras en el predio ubicado en Avenida Azcapotzalco, número 415, colonia Del Recreo, Delegación Azcapotzalco. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos u omisiones que pudieran constituir violaciones a la legislación ambiental y/o del





Expediente: PAOT-2015-1515-SOT-567
y Acumulado PAOT-2015-1627-SOT-610

ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, para su archivo y resguardo. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por triplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.
Mediante correo electrónico.

JE/N/MBC/EBP

